

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 30 de marzo de 2022, en el centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00160-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 31 de marzo de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: YUDY ANDREA MARIN OSPINA
EJECUTADO: JUAN GABRIEL PEDRAZA VANEGAS
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00160-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia:

1.- Que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

2.- Se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora menciona un endoso en procuración (Art. 658 Código de Comercio), pero al revisar el pagaré base de ejecución no se evidencia ningún tipo de endoso del documento; pero al mismo tiempo allega un poder especial para entablar la presente acción; por tanto, es necesario que aclare si el título valor fue endosado allegando la copia pertinente del mismo, o si la demanda efectivamente se presenta con fundamento en el mandato conferido mediante el poder adjunto.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, fue promovida por **YUDY ANDREA MARIN OSPINA**, mayor y vecina de la ciudad de Armenia, Quindío, en su calidad de persona natural comerciante, representante y titular del establecimiento de comercio **KYOTOMOTOS JC** identificado con el número de matrícula **145702**, y a cargo de **JUAN GABRIEL PEDRAZA VANEGAS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la abogada INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO, con tarjeta profesional 333.487 del C.S.J. en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06/04/2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c0ff453e0313e8d8af8ce17c724f92304f623a6fa6dbdaee9d08fa7b4b34c0**

Documento generado en 05/04/2022 09:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>